CONSTANCIA: Septiembre 27 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, frente a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

JULIÁN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 942
Radicado No. 2023-00365

Se encuentra a Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, frente a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05)días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá remitir copia de la demanda y anexos a la llamada por pasiva, así como del escrito de subsanación.

> ***"Artículo 6. Demanda**. (…).*
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***
>
> *(…)."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, frente a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.036 de Manizales, portador de la T.P. No. 107593 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8539138d6d2e349ec281588ebd5815d7c2a640c88b05b6a693f3c77b2f6f9ed7**
Documento generado en 19/10/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica